



8 de noviembre de 2017

Estimado cliente le informamos de algunos asuntos que pueden ser de su interés.

NOVEDADES PARA LOS AUTÓNOMOS (LEY 6/2017)

1. MEDIDAS EN VIGOR A PARTIR DEL 26/10/2017.

1.1. COTIZACION EN SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD.

El reintegro del 50% del exceso de cotización que supere la cuantía que se fija anualmente se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, en lugar de tener que solicitarlo el autónomo en pluriactividad.

1.2. COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

Se incluye como accidente de trabajo para los **autónomos** los accidentes in itinere siempre que en la cuota estén incluidas las contingencias profesionales, definiéndose como tal aquellos accidentes sufridos al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, siempre que éste no coincida con su domicilio habitual y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

1.3. CONTRATACIÓN A HIJOS MAYORES DE 30 AÑOS.

Se podrán contratar en el Régimen General con todas las coberturas, excepto el desempleo, a los hijos mayores de 30 años que convivan con el titular, si tienen una discapacidad física o sensorial reconocida entre el 33% y el 65%, siempre que causen alta en la Seguridad Social por primera vez.

1.4. BONIFICACIONES.

- Durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia se aplicará una bonificación del 100% de la cuota de autónomos, calculada sobre la media de los últimos doce meses cotizados, aunque no se realice un contrato de sustitución. Este descanso debe ser al menos de 1 mes.
- Las trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo después de la maternidad, en los dos años siguientes al cese, tendrán una bonificación a elegir entre tarifa plana de 50€ durante 12 meses si se elige la base mínima de cotización o del 80% de la base elegida por contingencias comunes.
- Conciliación de la vida familiar: Se eleva de 7 a 12 años la edad del menor para poder disfrutar de la bonificación del 100% de la cuota de autónomo durante un año por cuidado de un menor.
- Se establece una bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 12 meses por la contratación indefinida por cuenta ajena por parte del autónomo a su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive. Se incluyen en estas bonificaciones a las parejas de hecho.

Para poder acceder a estas bonificaciones tendrán que comunicarlo a la asesoría para que podamos tramitar su solicitud.

1.5. JUBILACION.

El autónomo que decida mantener su actividad económica tras jubilarse, siempre que se tengan trabajadores contratados, podrá percibir el 100% de su pensión en lugar del 50% como hasta ahora.

2. MEDIDAS EN VIGOR A PARTIR DEL 1/1/2018.

2.1. RECARGOS POR INGRESO FUERA DE PLAZO.

Se reduce al 10% el recargo por falta de pago en las cuotas de la Seguridad Social siempre que se paguen en el primer mes natural posterior al vencimiento del plazo, pasado este mes el recargo sigue siendo del 20%.

2.2. COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

A partir de 2018 la cuota de los autónomos societarios se determinará por la Ley General de Presupuestos del Estado, LGPE, en lugar de hacerlo según el Salario Mínimo Interprofesional, SMI.

2.3. BONIFICACIONES.

Se mejora la bonificación prevista para el alta inicial, **tarifa plana de 50€ al mes**, al reducirse el requisito de no haber estado de alta anteriormente de 5 a 2 años (3 años en caso de haber disfrutado de esta medida con anterioridad), y se amplía de 6 a 12 meses, incluyendo en esta mejora a los trabajadores del mar.

Para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo la bonificación será de 50 euros al mes el primer año y una reducción del 50% de la cuota durante los 4 años siguientes.

2.4. COTIZACION.

Los meses de alta y baja para los autónomos se cotizarán por los días reales de actividad y no por el mes completo en las 3 primeras variaciones del año, a partir de la cuarta las altas o bajas se tomarán desde el primer día del mes.

2.5. BASE DE COTIZACION.

La base de cotización se podrá cambiar hasta 4 veces al año en los siguientes plazos:

- Del 1 de Enero hasta el 31 de Marzo con efectos 1 de Abril.
- Del 1 de Abril hasta el 30 de Junio con efectos 1 de Julio.
- Del 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre con efectos 1 de Octubre.
- Del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre con efectos 1 de Enero.

DEDUCCIONES FISCALES.

1. SEGUROS DE ENFERMEDAD.

Serán deducibles en la actividad económica del contribuyente las primas de seguros de enfermedad del contribuyente, de su cónyuge y los hijos menores de 25 años que convivan con el contribuyente con el límite máximo de 500 euros por cada una de las personas o 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

2. GASTOS DE SUMINISTROS DE LA VIVIENDA HABITUAL.

Cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de su actividad económica, podrá deducir en dicha actividad el 30% de los gastos de suministros de dicha vivienda tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet.

3. GASTOS POR DIETAS.

Se podrán deducir los gastos de manutención del propio contribuyente realizados en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago y se disponga de la correspondiente factura (no serán válidas facturas simplificadas), con un límite máximo de 27,27 euros diarios si no pernocta y 53,34 euros diarios si pernocta.

Y sin otro particular, le saluda cordialmente,

Fdo: Manuel Albero Rueda